

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RESARCIMIENTO A LAS VÍCTIMAS DE HECHOS DELICTIVOS Y LA
DETERMINACIÓN DE LA AUTORÍA CRIMINAL EN GUATEMALA**

DINA JOHANA AGUILAR REYNA

GUATEMALA, MAYO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RESARCIMIENTO A LAS VÍCTIMAS DE HECHOS DELICTIVOS Y LA
DETERMINACIÓN DE LA AUTORÍA CRIMINAL EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DINA JOHANA AGUILAR REYNA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2019

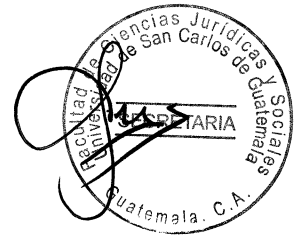
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 20 de marzo de 2018.**

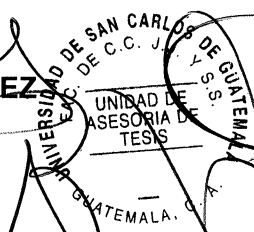
Atentamente pase al (a) Profesional, REGINO WALDEMAR PEREZ JUAREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DINA JOHANA AGUILAR REYNA, con carné 200716914,
 intitulado RESARCIMIENTO A LAS VÍCTIMAS DE HECHOS DELICTIVOS Y LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORÍA
 CRIMINAL EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 12 / 12 / 2018. f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

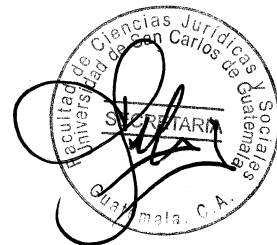
Lic. Regino Waldemar Pérez Juárez
 Abogado y Notario

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



LIC. REGINO WALDEMAR PÉREZ JUÁREZ
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 27 de febrero del año 2019

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Lic. Orellana Martínez:

De manera atenta me dirijo a su persona en cumplimiento con lo requerido en providencia emanada de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, para hacer de su conocimiento que procedí a asesorar el trabajo de tesis de la alumna **DINA JOHANA AGUILAR REYNA**, denominado: **“RESARCIMIENTO A LAS VÍCTIMAS DE HECHOS DELICTIVOS Y LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORÍA CRIMINAL EN GUATEMALA”**; y al respecto dictamino de la siguiente manera:

- a) El contenido de la tesis es técnico y científico y la investigación llevada a cabo denota interés y empeño, además constituye un aporte valioso para la sociedad guatemalteca, al indicar la importancia del resarcimiento de los daños a las víctimas de delitos.
- b) Luego de discutir con la alumna el contenido del trabajo se realizaron las modificaciones pertinentes a los capítulos, índice, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y conclusión discursiva.
- c) En relación a los objetivos de la misma, se puede establecer que fueron alcanzados, así como también la hipótesis fue comprobada, al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan la autoría criminal y el resarcimiento a las víctimas de hechos delictivos en la sociedad guatemalteca.
- d) La redacción empleada es la adecuada y la conclusión discursiva es congruente y se relaciona con el contenido de los capítulos que fueron desarrollados, los cuales son acordes a las citas a pie de página que se presentan, siendo la bibliografía que se utilizó la correcta. Declaro que con la alumna no me une parentesco alguno dentro de los grados de ley.
- e) Los métodos y técnicas de investigación que se emplearon son acordes y fueron de utilidad para la recolección de la información doctrinaria y jurídica necesaria para el desarrollo de la tesis.

5ª calle 4-22 zona 1 local 7 Villa Nueva, Guatemala

Tel: 54951372

LIC. REGINO WALDEMAR PÉREZ JUÁREZ
ABOGADO Y NOTARIO



Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



Lic. Regino Waldemar Pérez Juárez
Asesor de Tesis
Colegiado 10,881

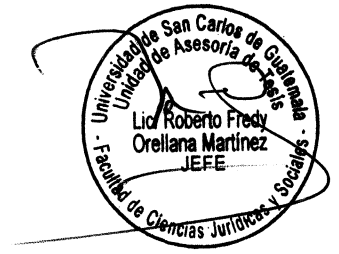
Lic. Regino Waldemar Pérez Juárez
Abogado y Notario

5ª calle 4-22 zona 1 local 7 Villa Nueva, Guatemala

Tel: 54951372



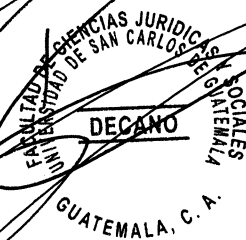
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

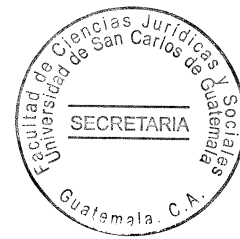


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de marzo de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DINA JOHANA AGUILAR REYNA, titulado RESARCIMIENTO A LAS VÍCTIMAS DE HECHOS DELICTIVOS Y LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORÍA CRIMINAL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por su misericordia y gran amor, por iluminar mi vida y darme la bendición de haber culminado una etapa muy importante, por todas sus bendiciones tanto profesionales como personales.

A MIS PADRES:

Juan Ramón Aguilar Sánchez (Q.E.P.D.), y Gloria Margot Reyna de Aguilar, por su amor, apoyo, por estar siempre a mi lado y por ser en todo momento fuente de inspiración, por confiar en mí, ya que este triunfo es de ustedes. Muchas gracias.

A MI ESPOSO:

Gustavo Adolfo Roca López, por su amor y apoyo incondicional.

A MI HIJO:

Dylan Adolfo Roca Aguilar, para que Dios guie sus pasos y que este triunfo sirva de ejemplo para que no se dé por vencido y así conseguir sus metas y luchar por sus sueños.

A MIS HERMANOS:

Susana Mercedes, Juan José y Juan Ramón, por sus muestras de cariño, por ser parte de mi vida, por su apoyo incondicional, que mi triunfo los motive a seguir superándose.

A:

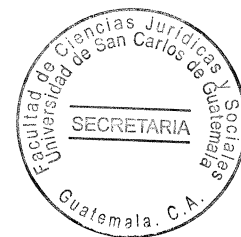
La Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme la oportunidad de estudiar.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
por el sendero del camino al conocimiento y por
prepararme sabiamente para el campo
profesional.



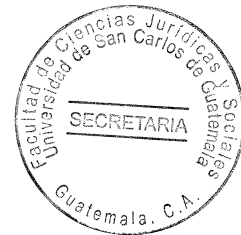
PRESENTACIÓN



El tema de la tesis se titula resarcimiento a las víctimas de hechos delictivos y la determinación de la autoría criminal en Guatemala. Se ha observado en la práctica que la sobrecarga de trabajo que tiene el Ministerio Público, como parte de la investigación, y de los órganos jurisdiccionales es una de las causas por las cuales las instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia no han respondido a las exigencias de la sociedad. La naturaleza jurídica de la tesis es pública y se llevó a cabo una investigación cualitativa.

Además, la concepción que se tiene de la institución y los excesivos trámites burocráticos a los cuales se tienen que enfrentar las víctimas u ofendidos por el delito que acuden a las agencias ministeriales para denunciar un hecho delictivo, hacen que ésta o el ofendido se abstengan de denunciar, ya sea por razones prácticas, como no perder tiempo, dinero y esfuerzos, o por aspectos sustanciales, como el no ser revictimizada por una conducta negligente.

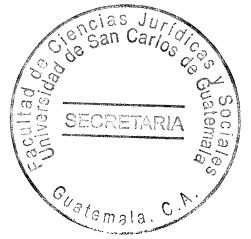
El objeto de estudio de la tesis indicó que en el procedimiento penal, después de un largo plazo y costoso juicio, es donde la víctima se expone a toda clase de peligros y vejaciones, no existiendo la seguridad de que les sean resarcidos sus derechos patrimoniales. Los sujetos en estudio fueron las víctimas de delitos. El aporte académico dio a conocer la importancia del resarcimiento económico a las víctimas de hechos delictivos en la sociedad guatemalteca.



HIPÓTESIS

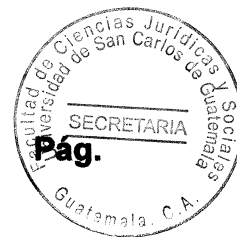
No existe un adecuado resarcimiento económico a las víctimas de hechos delictivos, ni una correcta determinación de la autoría criminal por parte del Ministerio Público como parte de la investigación y de los órganos jurisdiccionales que den una respuesta efectiva, en donde se reparen los daños ocasionados, sin que las víctimas se expongan a peligros y vejaciones.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis formulada fue comprobada al dar a conocer que es necesario que el Estado guatemalteco implemente nuevas reformas legislativas y procedimientos penales que beneficien a las víctimas u ofendidos del delito, así como que se establezcan nuevas opciones para poder solicitar la reparación del daño causado, a través de procesos que originen una justicia pronta y expedita, ágil y sencilla, sin complejidades o trámites que limiten o hagan nugatoria la justicia de las víctimas y del resto de personas involucradas en el proceso penal.

Para desarrollar la tesis fueron empleados los métodos inductivo, deductivo, sintético y analítico y las técnicas de investigación bibliográfica y documental, con las cuales se recabó la información tanto jurídica como doctrinaria relacionada con el tema.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

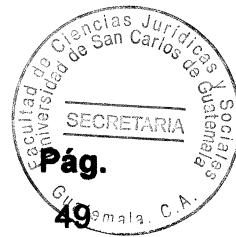
1. La víctima.....	1
1.1. Conceptualización.....	3
1.2. Reseña histórica.....	6
1.3. Protección a las víctimas.....	12
1.4. Características.....	13
1.5. Perfil de la víctima.....	15
1.6. Personalidad de la víctima.....	16

CAPÍTULO II

2. Víctima del delito.....	17
2.1. El derecho penal y la víctima del delito.....	19
2.2. Intervención de la víctima en el procedimiento penal.....	22
2.3. La victimización.....	26
2.4. Daños ocasionados por la victimización.....	27
2.5. Inseguridad de las víctimas de delitos.....	28

CAPÍTULO III

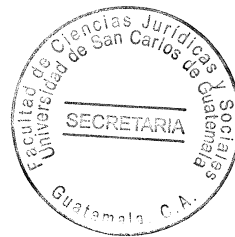
3. La autoría criminal.....	31
3.1. Dominio del autor.....	32
3.2. Autoría mediata.....	32
3.3. Límites de la autoría mediata.....	33
3.4. Coautoría.....	34
3.5. Participación.....	46
3.6. La inducción.....	47



3.7. La cooperación.....	49
3.8. Encubrimiento.....	51

CAPÍTULO IV

4. El resarcimiento a las víctimas de hechos delictivos y la determinación de autoría criminal.....	53
4.1. Indemnización del daño por parte del Estado.....	55
4.2. Derechos de las víctimas.....	56
4.3. Protección a las víctimas.....	58
4.4. Indemnización de perjuicios.....	59
4.5. Importancia del resarcimiento a las víctimas de hechos delictivos y la determinación de la autoría criminal en Guatemala.....	61
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

El tema fue elegido para dar a conocer la importancia del resarcimiento de hechos delictivos y la determinación de la autoría criminal en Guatemala. El derecho penal vigente no se contempla como el sencillo castigo que se le tiene que aplicar a quien comete un delito y las víctimas han tomado especial importancia dentro de un proceso penal reconociéndoles sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Además, las mismas tienen especial importancia dentro de un proceso penal, reconociéndoles sus garantías y la legislación guatemalteca reconoce los derechos de las víctimas, por ello, se ha encargado de contemplar figuras en su resguardo, para conseguir que las mismas sean resarcidas del daño que se les haya ocasionado.

El objeto de la tesis estableció que cuando se está frente a la comisión de una conducta punible, se tiene que advertir la presencia de varios sujetos que, de manera directa o indirectamente, son objeto de consecuencias dentro del ilícito. El autor o partícipe del delito será quien lleve sobre su cargo la pena como consecuencia jurídica de sus actuaciones, mientras que, por su parte, la víctima será aquella sobre la cual recae un daño que ha sido producido por la comisión de un delito.

La hipótesis formulada fue comprobada indicando que en un sistema penal como el guatemalteco no únicamente se tiene que plantear la pena para el sujeto activo dentro del hecho reprochable, sino que también se tiene que resarcir económicamente a la víctima examinando y consiguiendo su reparación integral, de manera que se satisfagan las necesidades que surgieron con la comisión de la conducta antijurídica y culpable.

La víctima ha tomado protagonismo durante los últimos años dentro del proceso penal. En la normativa vigente, esta figura encuentra consagración y amparo a lo largo de la doctrina, la jurisprudencia y el ordenamiento positivo, para garantizar y disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral de los afectados con el delito. Se entiende por víctimas a las personas individuales o que colectivamente hayan sufrido

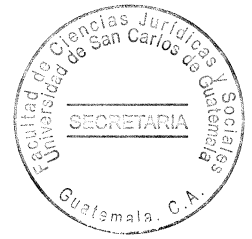


algún daño como consecuencia del injusto. Las mismas, son titulares de los derechos a la justicia, la verdad y la reparación del delito.

Para poder acreditar la condición de la víctima se necesita que se presente un daño real, concreto, y específico, cualquiera que sea la naturaleza de éste, que legitime la participación de la víctima o de los perjudicados en el proceso penal para buscar la veracidad y la justicia, lo cual tiene que ser apreciado por las autoridades judiciales en cada caso. Después de demostrada la calidad de víctima y que se encuentra debidamente legitimada para constituirse en parte, puede orientar su pretensión a obtener exclusivamente la realización de la justicia, y la búsqueda de la verdad, dejando de un lado cualquier objetivo patrimonial.

Víctima es toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas las lesiones físicas o sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho humanitario. También, comprende a la familia inmediata o a las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir.

La metodología utilizada fue la apropiada. Se emplearon los métodos inductivo, deductivo, sintético y analítico, así como también las técnicas de fichas bibliográficas y documental. El desarrollo de los capítulos fue llevado a cabo de la siguiente manera: en el primer capítulo, se indica la víctima, conceptualización, reseña histórica, protección a las víctimas, características, perfil de la víctima y personalidad de la víctima; en el segundo capítulo, se establece la víctima del delito, el derecho penal, intervención de la víctima en el procedimiento penal y la victimización; en el tercer capítulo, se estudia la autoría criminal, autoría mediata, límites, coautoría, participación, inducción, cooperación y encubrimiento; y en el cuarto capítulo se analiza la importancia del resarcimiento a las víctimas de hechos delictivos y la determinación de la autoría criminal en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. La víctima

La víctima siempre ha existido, desde el inicio en que se cometió el primer hecho delictivo, se tiene conocimiento de su existencia, desde luego, que no se le conoció en ese momento con igual nombre, pero la víctima o el sujeto que recibió el daño material, surgió desde el instante en que se consumó el hecho delictivo, de ahí, que la víctima nació prácticamente con el delito y tomando en consideración esa referencia.

No tomarla en cuenta o tenerla relegada a segundo plano, es no estudiar el problema mismo del hecho delictivo, esto no quiere decir, que no se tenga conocimiento de la problemática, así como de la pena, por lo que se tiene que indicar que originalmente existía un concepto desinterés por la víctima, debido a que en la antigüedad el ser humano empleaba como medio de defensa la venganza privada; y por ende, la víctima utilizaba la fuerza y el poder para defenderse de la persona que le ocasionaba algún daño.

Con el paso del tiempo y el avance de la sociedad apareció la figura del Talión, que resultó ser una especie de limitación que le era impuesta a la víctima, debido a que su venganza no podía ir más allá del daño que le causaba al sujeto activo, en su constante evolución del derecho, tomándose en consideración que se refiere al producto de la divinidad y por lo mismo el castigo impuesto era por mandato divino. Pero, es



prácticamente, a partir de ello, que los juristas se hicieron cargo de la aplicación del derecho penal, cuando se comenzó a tomar en consideración a la víctima, permitiendo el derecho a quejarse y a pedir que se aplique la ley en su defensa.

“Desde hace tiempo se ha tratado el asunto relacionado con la víctima, por lo que se puede claramente afirmar que el problema ha sido ajeno para los estudiosos y tratadistas, debido a que se lleva a cabo un señalamiento bien acertado e importante como lo es el de señalar que el juez fije la compensación y que asegure los bienes de la persona que es detenida por el delito que cometió, lo cual no consiste en otra cosa que asegurar la posible reparación de los daños que haya padecido la víctima o en todo caso el ofendido, siendo esa figura más o menos parecida a la que en la actualidad se conoce en la legislación”.¹

El problema es que no se hace de forma inmediata, sino que se lleva a cabo cuando es pedido por otra autoridad y mediante procedimientos específicos. Por ello, es necesario que con el objeto de garantizar la reparación de los daños y de la indemnización respectiva, desde un principio, se tienen que asegurar los bienes y no esperar hasta el final, para ver si se puede o no la reparación de los daños, por el delito y que además ello sea de oficio, como una obligación de la autoridad, ya sea del juez o del Ministerio Público, en su caso. El estudio de la víctima es reciente y por ello es que no se han terminado de descubrir a otras clases de víctimas que se pueden presentar, como es el caso de las víctimas indirectas del delito, en los estudios relacionados con la victimología.

¹ Rosthal Kenner, María del Carmen. **Aspectos victimológicos**. Pág. 56.



Víctima es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que se encuentre afectada por las consecuencias sociales de sufrimiento, determinado por diversos factores de origen bien diverso, físico, psíquico, económico, político o social, así como también el ambiente tanto natural como técnico. En dicho sentido, se puede definir como cualquier persona física o moral, que padece el resultado de un designio, el cual puede ser accidental o incidental.

Es esencial dar respuesta a las necesidades de las víctimas del delito, debido a que desde la concepción clásica del derecho penal, solamente adquiriría importancia la figura del procesado, situación que al pasar de los años ha ido cambiando.

1.1. Conceptualización

“Etimológicamente víctima designa a la persona que se destina al sacrificio. Son las personas naturales o jurídicas que sufren daños en los bienes jurídicamente protegidos por las leyes. Víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita. No existe acuerdo con relación al significado de víctima, pero es indudable la evolución del concepto de víctima de acuerdo al tiempo, el lugar y la época”.² Además del sujeto pasivo de la infracción, todas las personas físicas y jurídicas que de manera directa o indirecta sufren un daño notable como consecuencia inmediata o mediata de la infracción, y que en justicia, son acreedoras de nuevos derechos que las legislaciones actuales aún ignoran o les niegan.

² Pacheco Palma, Walter Guillermo. **Manual de victimología**. Pág. 67.



También, se puede tomar en consideración como víctima a una persona que se identifique, aprehenda, enjuicie, o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.

Es de importancia para los juristas y estudiosos del derecho, contar con un concepto claro de lo que quiere decir víctima desde el punto de vista jurídico, de ello, que diversos autores hayan escrito en relación al contenido de dicho concepto.

La conceptualización adoptada por la Organización de las Naciones Unidas es referente a que los ciudadanos señalen que víctima es la persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o bien sus derechos humanos, como resultado de una conducta que constituya una violación a la legalización penal nacional, constituya un delito bajo el derecho internacional.

Las víctimas son las personas que de manera individual o colectivamente hayan sufrido daños, tomando en consideración las lesiones físicas y mentales, sufrimientos emocionales, pérdidas financieras o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones o de omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, señalando la que prescribe el abuso de poder.

También, por víctimas se entienden aquellas personas sobre quienes recae la acción criminal o sufren en sí mismas, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias



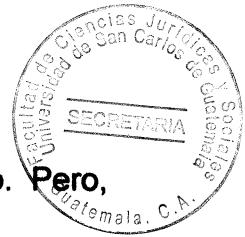
nocivas de dicha acción. Dentro del campo de la sociología, el concepto de víctima encuadra en el aspecto real por motivo de los delitos.

Como puede notarse en relación a la conceptualización de la palabra víctima, es bien complicado unificar los criterios, debido a que al concepto se le puede dar la interpretación que mejor convenga, pero, a pesar de todo ello, el concepto de víctima ha ido evolucionando grandemente, en relación a quienes podían vengarse de manera completamente libre.

Dentro de la conceptualización jurídica la palabra o figura legal víctima, solamente es referente a un concepto bien limitado y ello es en el sentido de que la conducta generadora de la acción se encuentre tipificada por la ley penal, es decir, que la conducta que un sujeto provoque esté prohibida por la ley, para que la persona en quien recaiga la conducta se le pueda llamar víctima, o sea víctima de esa conducta.

“En muchos de los códigos punitivos existentes, tanto dentro del ámbito local como nacional e internacional, muchas veces se dejan de incluir conductas o tipos penales en los cuales las víctimas resultan por demás afectadas y entonces si no está tipificada la conducta que determinada persona llega a cometer, para la vida jurídica no existe la víctima, así también es de importancia señalar que dentro de ellas se queda la sociedad, es decir, la colectividad de quien también para efectos victimológicos resulta ser víctima”.³

³ Gómez Lara, Francisco Javier. **La victimización**. Pág. 45.



Víctima, en primer término, es todo ser viviente sacrificado o destinado al sacrificio. **Pero,** desde el punto de vista empleado de manera habitual, una víctima consiste en la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción u omisión, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor.

Se considera víctima de la comisión de un delito a quienes de manera individual o colectiva han sufrido daño físicos o materiales, sufrimientos emocionales, desintegración social, familiar, pérdida financiera o menoscabo substancial de los derechos fundamentales como consecuencia de la comisión de un delito.

Son los familiares o personas que tengan relación inmediata con la víctima directa y que se vean afectados en los aspectos señalados en la fracción anterior por la comisión de un delito, así como las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La víctima que es tomada en consideración por parte de la victimología y que se debe tomar en cuenta es el ser humano que padece algún daño en los bienes jurídicamente protegidos por el sistema penal.

1.2. Reseña histórica

El desarrollo democrático de las sociedades de Occidente ha tenido como referente los principios plasmados en las correspondientes constituciones, los cuales son principios



que de manera evidente, no se corresponden con las formas en que algunos aparatos del Estado históricamente han desarrollado su actividad.

Por ende, existe un desfase entre aquellos principios y las formas de control y organización del tejido social. El sistema penal consiste en el ámbito donde ese desfase es mayormente evidente. Ello, ha traído consigo un aumento considerable y desmedido de las víctimas.

De esa manera, surge el interés por estudiar al sistema penal y sus víctimas, desde un plano en que se entrecrucen diversas ópticas disciplinarias. En primer lugar, las jurídicas y penales, así como las procesales que toman como puntos de referencia los objetos de conocimiento, para analizar las diversas formas de control como función concreta del sistema en el marco del Estado de derecho y las formas de comportamiento que producen la aplicación del universo normativo, tanto de los operadores de la ley como de quienes se ven involucrados en su actividad.

La violencia legítima del Estado ha quedado depositada principalmente en manos del sistema penal, en la actualidad, se ha llegado a una exacerbación de esa violencia, y a una producción de las víctimas merecedoras de análisis.

De esa manera, se puede afirmar que el derecho penal moderno no fue elaborado justamente pensando en las víctimas y es para su confirmación que se busca evidenciar el despliegue de las funciones generales de victimización.



“El sistema penal contemporáneo, auténtico del Estado moderno, es quien tiene a su cargo la administración de justicia en materia de delitos, prevención y represión de los mismos, por medio de una norma jurídica penal que señala las conductas que son tomadas en cuenta como punibles, y de unas instancias de aplicación de dicha norma”.⁴

De esa manera, en un Estado de derecho existe una legitimación que tiene que encontrarse sustentada y que prevalece y acata el orden jurídico establecido, que le permite claramente el acceso al ejercicio del poder de coacción, el cual lleva a cabo mediante un sistema de justicia penal, una estructura que permite el cumplimiento de las expectativas para las cuales fue creado, lo cual le hace encontrarse en crisis casi desde sus orígenes. Las víctimas no tienen asidero en la estructura y en el funcionamiento del propio sistema penal encargado de la prevención y represión del delito.

En términos generales, la historia consiste en la narración ordenada y sistemática de hechos de importancia que han influido en el desarrollo de la civilización de la humanidad. Aplicando esos conceptos, se puede señalar que la historia del derecho penal, es también la narración sistemática de las ideas que han sido determinantes de la evolución y del desarrollo del derecho represivo.

La historia del derecho penal no se estudia por afán de exhibir una supuesta erudición vacía de sentido y utilidad, sino debido al beneficio que reporta, para un adecuado señalamiento de las instituciones actuales, el conocimiento comparativo de sus orígenes

⁴ Alvarado Veliz, Luis Adolfo. **Víctimas de hechos delictivos**. Pág. 20.



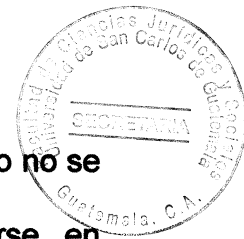
y de sus antecedentes, así como para la observación atenta del proceso que ha seguido el derecho en su elaboración.

En la victimología, es de importancia singular llevar a cabo un breve recuento histórico de la evolución de las ideas penales, visto desde la perspectiva de la víctima, siempre en relación a su victimario, sobre todo, debido a la jerarquía que aquélla guardaba en cada una de las etapas.

“Las tendencias criminológicas del siglo XX, son coincidentes con aquellos postulados. Es de importancia, por ende, contar con una idea, por muy somera que sea sin exceder los límites y de la evolución de las instituciones de control social, para tener una perspectiva clara de sus concepciones y con ello aprovechar así las experiencias pasadas para la solución de los problemas del presente”.⁵

El estudio de la función represiva a lo largo de la historia muestra que lo que en la actualidad se denomina derecho penal ha revestido distintas formas y fundamentos en diversas épocas. Salvo riesgo de sintetizar la doctrina tradicional, se coincide en afirmar que son cuatro los períodos que, aunque la función represiva se haya orientado hacia diversos caminos de conformidad con los pueblos, debido a sus características ofrecen notas comunes que clasifican en el siguiente orden: el período de la venganza privada, el período de la venganza divina, el período de la venganza pública y el período humanitario.

⁵ **Ibid.** Pág. 26.



En cada uno de ellos es predominante el principio que le otorga cada nombre, pero no se sustituyen íntegramente, pues cuando surge el siguiente no puede tomarse en consideración plenamente agotado al anterior.

Para efectos didácticos, debe aclararse que anteriormente no existía la distinción entre lo público y privado, como se comprende en la modernidad, pero, sobre todo, porque es bien fácil deducir que el derecho penal moderno aparece para evitar la venganza de la víctima, ello es, expropia de ésta al derecho de venganza y lo asume en beneficio de la defensa social.

El sistema penal no se instituyó como el instrumento estatal para la represión del delito, las formas de venganza con sus distintos matices, son correspondientes a la víctima. Pero, durante la evolución de las etapas de la historia se puede claramente observar la forma en que la víctima va perdiendo jerarquía y protagonismo en el cobro de la defensa, desde las primeras formas de venganza hasta el advenimiento de la modernidad.

Las fuentes de información en relación a la justicia represiva consisten en narraciones mitológicas de los pueblos primitivos. No se tiene certeza de las prácticas punitivas en tiempos remotos.

Por lo general, se tiene que indicar que la venganza es el aspecto que reviste la función punitiva. Además, no toda venganza puede ser tomada en consideración como antecedente de la represión penal moderna, debido a que únicamente tiene relevancia



como equivalente de la pena actual la actividad de venganza que tuviera el apoyo de la colectividad, reconociendo para el efecto su derecho de ejercitarla.

Originalmente la función represiva o venganza se encontraba en manos de las víctimas, debido a que las formas de organización y protección adecuadas fueron el resultado de una evolución natural del ser humano que poco a poco dio origen a diversas formas de organización social mayormente acabadas. Por ende, cada persona en lo individual, e inclusive cada familia o cada grupo se tiene que proteger y se hace justicia por su misma mano.

En tiempos primitivos, el ser humano regía su conducta vinculada a la retribución de la magia y a la psicología, que constituía la cosmovisión. El concepto de tabú trae consigo una idea de prohibiciones. Además, la pena que recaía en esas desobediencias constituía la reiteración del poder protector. El temor al tabú se produce debido a que las ofensas se pagan, es decir, la retribución es actual.

La venganza es inmemorial, ya sea como sencillos impulsos instintivos de defensa y de venganza por la misma víctima, sus familiares o colectivos, lo cual era bien frecuente. La justicia quedaba en manos de las víctimas, quienes con su reacción producían una nueva lesión, por lo general relacionada con la inferida por el agresor, debido a que tampoco se tomaban en consideración los elementos valorativos de naturaleza y extensión del daño sufrido. Por ende, la venganza se encontraba justificada, no



importando su adecuación, y por ende su exceso, de forma independiente de que la víctima, hiciera uso de su sentido de justicia, pudiendo ofrecer su indulgencia.

“De esa manera, la venganza dio origen a graves males y a reacciones ante los nuevos hechos entre los grupos, debido a que mediante los mismos se concretaba una nueva venganza, en la medida en que existiera la posibilidad, debido a que los vengadores, al ejercitar su derecho, no se encargaban del reconocimiento de limitación alguna y ocasionaban al ofensor y a su familia todo el mal que pudieran, justamente para evitar las perniciosas consecuencias de una reacción ilimitada”.⁶

Con ello, surgieron formas debidamente organizadas para evitar los excesos que causaran males mucho mayores a los recibidos. Existió la necesidad de causar males mayores a los recibidos. También, se tuvo que limitar la venganza y de esa manera apareció la Ley de Talió.

1.3. Protección a las víctimas

Víctima es aquella persona o grupo de personas que se han visto afectadas por una grave violación a sus derechos humanos o una infracción grave al derecho internacional humanitario. O sea, se le considera víctima a todo aquél que ha padecido un daño como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas de carácter internacional humanitario.

⁶ Colón Morán, Diego Vinicio. **Los derechos de la víctima del delito.** Pág. 66.



Una persona puede ser afectada por una violación grave de los derechos humanos de forma directa o indirecta. Las primeras, son aquellas víctimas que padecen violencia; mientras que las segundas, son quienes enfrentan las consecuencias debido a que uno de sus familiares ha sido la víctima de una violación.

En Guatemala, existe una legislación que resguarda a las víctimas y para efectos de la misma, en algunos casos son agrupadas de conformidad con la violación o quien la ha cometido. Es por ello, que en el país existen normas jurídicas que resguardan de manera específica ciertos tipos de víctimas.

De esa manera, para proteger de manera general a las víctimas se debe establecer una protección global a todos aquellos que han sufrido una victimización, sin tomar en cuenta el tipo de daño o quien lo produjo. Para ello, la legislación considera como víctimas a las personas que han sufrido daños derivados de manera directa.

1.4. Características

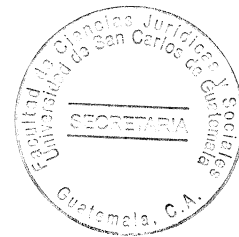
Al hacer mención de la personalidad de la víctima, en su mayoría las mismas suelen permitir el abuso esencialmente debido a que desconocen por completo cualquier otra forma saludable de relacionarse con las demás personas, son personas con baja autoestima, son introvertida, y desde pequeños generalmente han sido víctimas de maltratos por parte de sus mismos padres, familiares o compañeros. La idea de víctima consciente o voluntaria apareció a partir de algunas víctimas de abuso emocional y físico,



que todavía siendo conscientes del tipo de relación en la que estaban involucradas continuaron esperando que al abusador cambiara.

Algunas características de las víctimas son las que a continuación se indican:

- a) Tienen baja autoestima.
- b) Son bastante inseguras y acostumbran ser personas bastante ansiosas.
- c) Tienen una personalidad bastante sumisa.
- d) Se sienten inferiores a los demás.
- e) Son bastante dependientes afectiva, emocional y económicamente.
- f) No sienten que merezcan ser respetadas como seres humanos.
- g) Sienten la necesidad de ser controladas por otros.
- h) Son excesivamente tolerantes y condescendientes.
- i) Se culpan a sí mismas de los problemas ajenos, o culpan al mundo, a la vida o a una situación particular de lo que les está ocurriendo.



- j) No son conscientes de que permiten que el abuso suceda.
- k) No creen contar con la capacidad de triunfar por sí mismas.
- l) Suelen tener problemas para poner limitaciones.

1.5. Perfil de la víctima

“En relación al perfil de las víctimas se les puede dividir en dos grupos: las víctimas pasivas, que no responden a los ataques y son personas inseguras; y las víctimas provocativas, que son personas violentas y desafiantes que cuando la ocasión lo permiten toman el control del papel de agresor compartiendo todas sus características”.⁷

Las víctimas pasivas suelen aparecer como personas inseguras y ansiosas, dependientes, su autoestima es menor que las de sus compañeros, y su actitud hacia la violencia es negativa y son también individuos sensibles, retraídos, miedosos, propensos a problemas emocionales, cuando son atacados acostumbran reaccionar.

Su conducta parece señalarlas como inseguras, débiles y poco propensas a responder por los ataques. En lo referente a su físico, son más débiles que la mayoría de sus compañeros.

⁷ Vizcaíno Zamora, Álvaro de Jesús. **Víctimas y victimarios**. Pág. 90.



1.6. Personalidad de la víctima

La personalidad de la víctima se caracteriza por:

- a) **Personalidad insegura:** son personas que se muestran débiles, inseguras, ansiosas e intranquilas.
- b) **Baja autoestima:** para quienes pueden tener consecuencias nefastas, ya que esto puede desembocar en fracasos y niveles elevados de ansiedad.
- c) **Alto nivel de inseguridad:** tienen preocupaciones, angustias, intranquilidad e inclusive cuadros depresivos.
- d) **Débiles y sumisos:** se muestran intimidados y sumisos, ante cualquier situación que para ellos sea incontrolable, son por lo general introvertidos y tímidos, presentando dificultades de relación y de habilidades sociales.



CAPÍTULO II

2. Víctima del delito

“Un concepto de víctima en sentido victimológico implica la utilización de un concepto de contenido amplio que evidentemente no siempre es coincidente en el plano sustantivo, con la noción referente al sujeto pasivo y que en el terreno procesal necesita ser precisado en sus alcances, debido a que al lado de la figura de la víctima se encuentra la del ofendido. Víctima y ofendido son dos conceptos distintos que no se implican, aunque pueden ser coincidentes”.⁸

Se entiende por víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones y omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, tomando en consideración la que proscribe el abuso de poder.

Algunos tratadistas que modernamente comentan e investigan la problemática y alcances que tiene la victimología, continúan apegados al sistema penal tradicional, debido a que limitan el concepto de víctimas a los sujetos pasivos del delito o bien a los perjudicados que limitan sus derechos a solamente una mayor o más amplia compensación o reparación del daño. Lógicamente, todo sujeto pasivo de un delito es víctima, pero no

⁸ Monarque Uriel, Sergio Santiago. **El resarcimiento de las víctimas de delitos**. Pág. 39.



toda víctima es sujeto pasivo de un delito. No se tiene que confundir el concepto de víctima con el de sujeto pasivo, en virtud de que se pueden sufrir serios daños por conductas no previstas en la ley a consecuencia directa del delito.

Es claro apreciar que la tipología de la víctima es bien amplia y variada, siendo ello, lo que se puede constatar de los diversos delitos tipificados en la legislación penal, debido a que se puede identificar a quienes padecen las consecuencias dañosas del delito de acuerdo al bien jurídico que se resguarde.

Esta identificación de las víctimas del acto dañoso, desde el punto de vista de la victimología, tiene que llevarse a cabo con criterio amplio, considerando víctima no únicamente aquellos que sin sufrir directamente el daño se ven directamente perjudicados. Es víctima el sujeto, persona física o persona jurídica, grupo o colectividad de personas que padece directa o indirectamente las consecuencias del delito.

Además, se tiene que considerar que puede suceder que las víctimas no se encuentren plenamente identificadas al suceder el hecho delictuoso como se presenta en los delitos en masa en que los efectos dañosos se producen en una pluralidad de personas que van apareciendo a lo largo del tiempo.

Desde un punto de vista general resulta ofendido todo aquél que es receptor de una ofensa en sus bienes jurídicos, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos, debido a que lo mismo es ofendido quien recibe una lesión o un daño en su integridad física, como



quien la recibe en su honor al ser objeto de una injuria o sufre un perjuicio económico.

Es decir, ofendido será el titular del bien jurídico lesionado por la acción antijurídica.

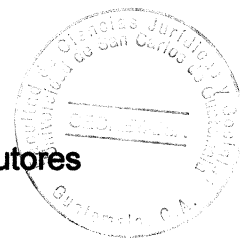
“La víctima puede o no ser sujeto pasivo del hecho delictivo, y por ello que las calidades de ofendido y víctima se pueden reunir en una misma persona, luego entonces habrá que comprender que ofendido es el titular del bien jurídico afectado con la acción delictuosa y que la noción de víctima en el contexto victimológico es bien amplia para ser empleada en el campo del derecho, debido a que permite llevar a cabo la consideración y estudio de las víctimas a efectos del proceso penal a otras personas distintas como lo son los testigos, familiares e inculpados que no toman en cuenta el derecho penal cuya concepción es aludida a la persona individual o personal, entonces la noción de víctima aquí tiene que comprenderse restringida y no en su concepto victimológico”.⁹

2.1. El derecho penal y la víctima del delito

El derecho penal es el encargado de la regulación de las conductas humanas en un contexto social, resguardando bienes particularmente para la convivencia social y para ello señala determinadas conductas denominadas delitos.

En el mismo, se estudia a la víctima de una forma bastante superficial y únicamente se hace referencia al sujeto pasivo, como un sencillo elemento del tipo penal, siendo normal que en los tratados que se refieren a la parte general, no se les hace mención y en la

⁹ **Ibid.** Pág. 88.



parte especial únicamente en algunos delitos. La ley penal pone énfasis en los autores de los delitos y en su conducta.

Por otra parte, la posición de la víctima dentro del sistema penal, consiste en el objeto de estudio de la disciplina jurídica a la cual se le llama victimología, que durante los últimos años ha mostrado un movimiento significativo en las ciencias penales, de manera que los estudiosos del derecho han indicado una orientación distinta en la preocupación por las necesidades y los derechos de las víctimas y en su sensibilidad de no contraponer los derechos de las víctimas del delito a los del delincuente.

Las víctimas han permanecido en el olvido por largo tiempo, no únicamente en el campo teórico en el que se aprecia que la criminología le había puesto escasa atención, sino en el derecho penal en el cual el fin de protección de los bienes jurídicos parecía tener su fundamento en el castigo de los delincuentes, en lugar de la reparación del mal ocasionado a la víctima.

En el aspecto procesal penal los diversos enfoques relacionados con la situación de la víctima pueden ser referidos tomando en consideración a las fases por las cuales ha atravesado la historia. De esa manera, en un primer momento está la época de la venganza o justicia privada en la que la víctima juega un papel de importancia, era en la cual se le llama edad de oro de la víctima. El control del delito quedó en manos de la misma, debido a su protagonismo en el proceso penal, pero, esta situación cede al sistema legal moderno originado por la denominada neutralización de la víctima,



comprendida en el sentido de la intervención procesal que se busca dar a la víctima del delito, debido a que el derecho penal de Estado no es correspondiente al derecho penal primitivo que se encargaba de establecer una relación entre delincuente y víctima, a través de la aceptación de la posibilidad del acuerdo y de la compensación entre lesionador y lesionado.

El control de la víctima deja de ser labor de la víctima para tener competencia del Estado, la víctima se ve neutralizada en aras de la aplicación serena y objetiva de la legislación al caso concreto que requiere de una intervención pública e imparcial que queda en manos del Estado como exclusivo detentador del monopolio de la acción penal.

Al Estado le es correspondiente de manera exclusiva la reacción penal frente al ataque sufrido por la víctima, a la que se le tiene que prohibir hacerse justicia de propia mano. Bajo dicho esquema, el delito se muestra como un conflicto formal y bilateral entre el Estado y el delincuente, la víctima no es tomada en consideración como un sujeto de derecho, sino como un objeto de la investigación criminal, que más que permitir el resarcimiento en beneficio de la misma debido a los hechos delictivos que ha padecido, se puede señalar que el delincuente contrae una deuda con el Estado por su delito, lo cual queda desvinculado de la víctima.

El sistema legal únicamente espera que el delincuente cumpla con la pena que le haya sido impuesta y repare el daño ocasionado. Dicha neutralización es representativa para la víctima de escasas oportunidades de tutela e intervención efectiva en el proceso penal,



no obstante que existen algunas instituciones jurídicas que permitan su intervención en las que se demuestran claramente su escaso papel protagónico dentro del proceso penal.

Debido a que el Estado es quien se encarga de absorber el conflicto, el problema es que a la víctima se le elimina el conflicto. En dicho sentido, las víctimas únicamente son figuras marginales, mientras el papel central del procedimiento penal consiste en el imputado al girar todo alrededor de su culpabilidad o inculpabilidad. En dicha etapa, la víctima ha sido desplazada en gran medida por el Ministerio Público.

La legislación al regular los delitos, pone particular importancia en quien lleva a cabo las conductas delictivas, y en la conducta misma, así como el resultado, es decir las consecuencias que tiene que sufrir el autor del delito; y por lo general, busca eliminar a la víctima de la participación en el delito y de todo lo relacionado con el mismo, sin embargo, cada vez va aceptando más su participación en el hecho delictivo. A pesar de que la ley busque excluir a la víctima de la participación en el delito y de lo a ella inherente, ha reconocido en variadas ocasiones su implicación.

2.2. Intervención de la víctima en el procedimiento penal

“La víctima del delito tiene verdaderamente un auténtico papel protagónico en el procedimiento penal, y se necesita de su participación de forma efectiva, dejando de



ostentar en el mismo un papel marginal para tomar un papel protagónico al lado del inculpado".¹⁰

De esa manera, se busca que la víctima adquiera un mayor y eficiente reconocimiento de sus intereses y derechos. Como consecuencia del reclamo existente de que se permita un mayor protagonismo a la víctima en el proceso penal es que se hace referencia a la asistencia de la víctima, debido a que se busca que para el efecto reciba el apoyo de lo relacionado con su tutela dentro del mismo proceso penal; y por otra parte, se logre el resarcimiento de las consecuencias materiales que le hayan sido producidas por el delito.

Durante la fase procesal se diferencian dos etapas no muy distantes por el lazo coyuntural que existe y por las circunstancias y efectos que sean provocados en las víctimas que son la instrucción y el juicio, en donde interviene el Ministerio Público, los abogados de oficio, los jueces, magistrados y el personal administrativo, motivo por el cual es necesario diferenciar dos momentos como lo son el correspondiente a la imagen perceptiva de la víctima por parte de los funcionarios; y el segundo, correspondiente a los actos, conductas y actitudes llevadas a cabo por los mismos con su autoridad y con su preparación jurídico-criminológica hacia la persona que haya sido victimizada.

Las normas del procedimiento penal devienen del texto constitucional rodeándolo de una serie de garantías que se expanden y afectan a todos los actos de proceso, siendo esas garantías aquellas que exigen su observancia y con las particularidades que tienen cada

¹⁰ Navarro López, Carlos Manuel. **Políticas protectoras de las víctimas del delito.** Pág. 46.



uno de los que intervienen en el proceso penal, debiendo afectar a todos ellos, de acuerdo a su estado procesal.

Con el derecho penal, la víctima ha sido relegada a un segundo plano en el proceso penal, lo cual no le ha permitido hacer valer sus derechos en el proceso penal al menos en condiciones que permitan asegurarse una auténtica satisfacción de sus intereses. Se le ha dejado únicamente con la posibilidad de formular querrelas en delitos a petición de partes expresamente determinadas en la legislación, formulando denuncias y coadyuvando con el órgano de acusación, lo cual sin duda alguna sucede de manera limitada, a formular la denuncia ya no puede sustraerse al procedimiento comenzado, sino que se le considera como testigo de los hechos acaecidos.

En variadas ocasiones sucede que la víctima no es informada de la situación que guarda la investigación durante el proceso y no se recibe la asesoría necesaria, no existiendo la debida información de lo que sucede, siendo abandonada por el investigador que deja en el olvido que la víctima tiene un papel preponderante en los hechos y no es llamada a coadyuvar en el impulso de la investigación, no obteniendo una pronta satisfacción del daño sufrido con motivo del delito. Se tiene que comprender que el Estado como garante de la paz y el orden público no se agota al imponer castigo al delincuente, sino que tiene que incorporar la tutela y asistencia a la víctima del delito de acuerdo al sistema penal en su conjunto y finalidades. No se tiene que olvidar que la víctima ejerce una influencia preponderante sobre el comienzo del proceso penal, durante su desarrollo y es determinante del resultado final del mismo.

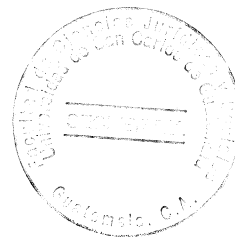


El papel de la víctima al denunciar el delito es esencial, debido a que si no presenta queja alguna, a pesar de que se haya enterado de los hechos, la víctima es el principio en virtud de quien se presta la denuncia o querrela. Se tiene que comprender que si a víctima no se siente bien acogida y a veces inclusive recibe maltrato por parte de las autoridades, se sufren una serie de contratiempos que, en la mayoría de los casos alejan a la víctima y se impide que se continúe con el conocimiento de la causa obstruyéndose de esa manera el sistema de justicia penal.

Por otra parte, en los delitos que se persiguen de oficio, el papel de la víctima y de otros denunciadores es fundamental, debido a que la mayor parte de las investigaciones policiales se comienzan debido a un aviso oportuno de la ciudadanía. Es allí, donde se tiene que fortalecer la cultura de la denuncia, debido a que la víctima es un importante agente informal del control de la criminalidad, no únicamente en su decisión de denunciar, sino en su persistencia para alcanzar que la denuncia continúe su curso.

Una vez que la víctima se ha encargado de auxiliar a las autoridades policíacas en la investigación de los hechos delictivos y, en ocasiones de la captura del presunto responsable de o los delitos que se le imputan, se inicia el proceso, de acuerdo al sistema procesal vigente, en donde la víctima tiene determinadas funciones dentro del proceso penal que son:

- a) Iniciar el proceso.



- b) Coadyuvar con el Ministerio Público.
- c) Ser testigo de cargo.
- d) Presentar pruebas.

2.3. La victimización

“Es de importancia indicar que debido al abandono que la víctima ha padecido con el apareamiento del derecho penal, se ha dado lugar al surgimiento de un nuevo concepto debidamente identificado como victimización secundaria, que consiste en el resultado de la situación en la que está la víctima en el proceso penal, en donde la figura principal es el inculpado que está en contraposición con la víctima que se encuentra marginada”.¹¹

De igual forma, se puede comprender como victimización secundaria a los sufrimientos que las víctimas, los testigos y mayormente los sujetos pasivos de un delito les infieren a las instituciones más o menos directamente encargadas de hacer justicia como lo son los policías, jueces, peritos y funcionarios de instituciones penitenciarias.

La historia del sistema penal señala que la víctima en los últimos siglos se encuentra desamparada, e inclusive victimizada durante el proceso penal, no tiene importancia, únicamente actúan el poder estatal por un lado y el delincuente por otra parte. Ambos

¹¹ Gómez. Op. Cit. Pág. 57.



abandonan o desconocen a la víctima. Muchas declaraciones oficiales, así como muchos estudios científicos dan a conocer que las víctimas están marginadas y padecen serios problemas afectivos.

La víctima además de haber soportado el hecho delictivo, reciente con bastante frecuencia un menoscabo en sus derechos, mientras que el procedimiento penal tiene un carácter victimizador, debido a que el aparato estatal en razón de la causa en que aquella se encuentra afectada, agrega un valor negativo a la situación que tiene que soportar.

Si la víctima recurre a la autoridad persecutora del delito, existe una completa carencia de preocupación de la misma y parece ser la de capturar al responsable o presuntos responsables, mientras que la víctima no recibe la información suficiente en cuanto a sus derechos, ni situación jurídica que le pueda orientar como consecuencia de la situación procesal en la que se encuentra, además, no es mediatizada en su problema. El enfoque de la autoridad de justicia parte, en no resarcir el daño ocasionado a la víctima, sino sencillamente en poner al delincuente a disposición de la autoridad judicial, con pleno conocimiento de que la legislación faculta a la autoridad para poder exigir al autor del delito una inmediata reparación del daño ocasionado.

2.4. Daños ocasionados por la victimización

Los principales daños ocasionados a la víctima durante esta segunda victimización consisten en la esfera de conducta, en virtud de ser pocos los perjuicios adyacentes con



relación a los producidos en la precedente, es decir, los deterioros antes ocasionados en el sujeto que agudizan la criminalización legitimada. De esa manera, las secuelas no siguen un modelo lineal de desarrollo, a pesar de que es en referencia a la misma persona o del mismo acto antisocial, por ende, este tipo de victimización se encuentra también en función de los recursos personales para de esa manera afrontar la situación aunado al impacto del contacto con los aparatos policial, judicial, servicios de salud pública y servicios sociales.

Quien padece un delito al entrar en el aparato judicial, en vez de encontrar la respuesta adecuada a sus necesidades y derechos, tiene que recibir una serie de incomprensiones, en las distintas etapas por las cuales transcurre el proceso penal.

2.5. Inseguridad de las víctimas de delitos

En los diversos estudios sobre crímenes violentos, lesiones y agresiones, las víctimas durante los primeros contactos con los agentes policiales están satisfechas con el comportamiento policial, pero esa sensación se va empeorando a lo largo del tiempo. Al inicio en el mejor de los casos, la policía acude pronto y da muestras de apreciar la gravedad del delito.

Pero, posteriormente por lo general la víctima va encontrando menos comprensión y sobretodo, se queja debido a la falta de información. Pocas veces se le comunica si el delincuente se ha detenido, juzgado, condenado y si se ha encargado de la reparación de



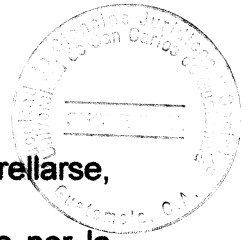
los daños. En muchas ocasiones se presenta el caso de acusaciones en contra de los agentes policiales o de los cuerpos de seguridad debido a los malos tratos y abusos en contra de las víctimas, teniendo que reconocer que es en mucha parte falta de la información prestada y de la mala preparación que desafortunadamente no han recibido en las academias o centros de preparación.

La actitud de las víctimas en relación a su deseo de que al delincuente se le imponga la justa sanción punitiva va cambiando con el transcurso del tiempo de manera diferente que su exigencia de recibir de ellas su debida compensación.

“El personal judicial, en bastantes ocasiones, olvida que las víctimas tienen la necesidad de un tratamiento que sea especial y no cumplen con las medidas necesarias para prestarles atención. Con bastante frecuencia desconocen algunas de las facilidades que el sistema judicial les proporciona de brindar a favor de las víctimas o estas facilidades que el sistema judicial les proporciona en su beneficio”.¹²

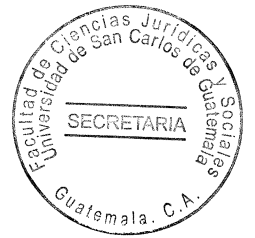
A pesar de las diversas investigaciones llevadas a cabo en los diversos países, parece que todavía quedan importantes puntos que se tienen que aclarar. Es conveniente estudiar con más detalles y de forma específica los motivos por lo que tanto policías como el personal judicial contribuye con frecuencia a una amplia victimización secundaria de aquellas personas a quienes ellos deberían prestar únicamente justicia y asistencia eficiente.

¹² Alvarado. Op. Cit. Pág. 76.



La victimización secundaria se manifiesta en la dificultad para denunciar o de querellarse, debido a que son demasiados los aspectos burocráticos y la pérdida de tiempo por la lentitud del proceso, la ratificación de la denuncia ante la autoridad se convierte en un nuevo problema que crea una mayor demora, con lo que consecuentemente genera una completa desconfianza en las instituciones de procuración de justicia.

Con ello, se corre el riesgo de que la denuncia no sea aceptada, de que no se logre la detención del delincuente o de que la autoridad encargada de la investigación no ejercite la acción penal, a lo cual la víctima queda desprotegida, al no existir medio legal de defensa que se pueda interponer la víctima en contra de la negación del ejercicio de la acción penal respectiva.



CAPÍTULO III

3. La autoría criminal

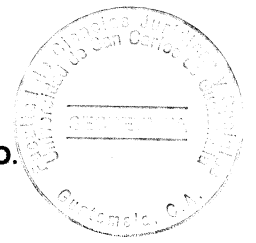
“La autoría y participación en el derecho penal son referentes a la calidad de los sujetos que llevan a cabo actos típicos y antijurídicos, en relación a su mayor o menor proximidad con el hecho mismo y su elaboración tanto material como intelectual”¹³

Es autor quien lleve a cabo cualquier aportación de carácter causal con ánimo de ser autor, y participe el que realice cualquier aportación causal con el ánimo de ser partícipe. El primero, busca llevar a cabo su mismo hecho; mientras que el segundo, busca la intervención de un hecho ajeno. En los delitos dolosos es autor quien domina finalmente la realización del delito. El mismo, se encarga de tomar la decisión de la forma de llevar a cabo la realización del delito, o sea, el autor dirige su acción hasta la realización del tipo y tiene la posibilidad de llevar a cabo o no la acción típica.

El Artículo 35 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Son responsables penalmente del delito: los autores y los cómplices. De las faltas sólo son responsables los autores”.

El Artículo 36 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Son autores:

¹³ Barona Villar, Silvia Alejandra. **Autoría criminal**. Pág. 15.



- 1º. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
- 2º. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
- 3º. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.
- 4º. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación”.

3.1. Dominio del autor

Puede ser manifestado de forma subjetiva y objetiva:

- a) **Subjetivamente:** debido a que el autor lo orienta a la lesión de un determinado bien jurídico.
- b) **Objetivamente:** ya que tiene la capacidad de interrumpir el desarrollo del hecho.

3.2. Autoría mediata

“Es quien ocasiona un resultado sirviéndose de otra persona como medio o instrumento para llevar a cabo la ejecución respectiva. El autor no lleva de manera directa y personalmente el delito, debido a que se sirve de otra persona que se encuentre consciente para alcanzar la trascendencia penal que tiene su acto”.¹⁴

¹⁴ **Ibid.** Pág. 24.



El criterio con el cual se sigue en esta figura en análisis es aquél que deja de imputar el hecho al que lo ejecuta materialmente para pasar a la persona. Este criterio consiste en el del dominio del hecho, debido a que quién domina la acción es el autor mediato.

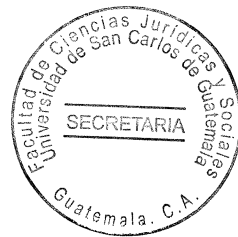
Además, quien comete el resultado lesivo lleva a cabo una conducta humana y nunca puede ser empleado como objeto, si no se estaría hablando de una vis absoluta. En cuanto a los supuestos de autoría mediata se pueden distinguir dos:

- a) Actuación del autor inmediato sin antijuridicidad: ya que puede ocurrir que el instrumento actúe de manera atípica y que el autor inmediato actúe sin dolo alguno, o que en él no concurren los elementos subjetivos del tipo.
- b) Inimputabilidad del instrumento para la realización del hecho: debido a la existencia de actuaciones por miedo insuperable o por error de prohibición

3.3. Límites de la autoría mediata

El límite principal de la autoría mediata se tiene que establecer cuando el ejecutor directo no haya perdido el dominio del hecho.

En el caso de los delitos especiales se puede hacer mención de la autoría mediata, cuando el ser humano es un sujeto debidamente cualificado a otro que no lo es como instrumento.



3.4. Coautoría

“La autoría señala que son autores quienes llevan a cabo un hecho en conjunto. Partiendo de ello, se puede hacer la afirmación de que la misma es la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente. Los coautores son además de los que ejecutan en sentido formal los elementos del tipo, los que aportan una parte esencial de la realización del plan durante la fase ejecutiva”.¹⁵

A diferencia de la conspiración, en la coautoría el coautor interviene en la ejecución del hecho delictivo. En la coautoría se tiene que aplicar el principio de imputación recíproca de las aportaciones ajenas al delito. Este principio implica que los hechos llevados a cabo por cada coautor son imputables al resto, para que de esa forma se considere a cada uno de los coautores como autor de la totalidad.

El elemento objetivo de la coautoría se encuentra fundamentado en el condómino funcional del hecho que se subsume en la conducta típica existente. De esa forma, la conducta del coautor se tiene que plasmar en la última fase del *iter criminis*, o sea, en la parte anterior a la consumación delictiva.

La coautoría se presenta cuando varias personas de común acuerdo, siguen un plan, tomando en consideración la fase ejecutiva de la realización del tipo, dominando el hecho entre todos. La misma supone una división del trabajo, aunque no es suficiente con

¹⁵ Quintanilla Valvert, Mario Fernando. **Autores del delito**. Pág. 31.

cualquier aporte dentro de esa distribución de funciones, siendo necesaria la complicidad como forma de participación.

Las distintas formas de estructuración del comportamiento del ser humano con relevancia jurídico-penal, para responder en concepto de autor, no se agotan con la realización de la conducta típica de forma individual y de la mano de la autoría inmediata como dominio de la acción.

Dentro del campo empírico de las formas de intervención criminal se llevan a cabo actuaciones en un amplio ámbito de actuación delictiva, donde el comportamiento del ser humano se estructura de manera diferente para cometer el hecho en concepto de autor, cuando la conducta típica se lleva a cabo de forma conjunta por varias personas, ya sea de manera inmediata o mediata.

El comportamiento del ser humano cuando intervienen varias personas en el proceso de actuación delictiva, tiene que plantear el problema de dilucidar si todos los participantes en dicho proceso tienen que responder criminalmente de manera independiente por la realización del hecho injusto propio o bien de manera dependiente por la contribución de un hecho injusto y ajeno.

La diferencia que existe entre ambas formas de intervención criminal no es cuantitativa, sino cualitativa, en cuanto a que la autoría supone la realización del tipo principal,



mientras que la participación supone la realización del que siempre hacen, mediante la cooperación accesoria para que otro lleve a cabo el tipo penal o hecho injusto y ajeno.

Es de importancia el establecimiento de los principios y presupuestos que permitan hacer la diferencia y ordenar de manera correcta la coautoría y participación, siendo consciente de que sus límites no son precisos, debido a que este campo empírico está demasiado abierto y, por ello, se tienen que producir constantes y fluidas transacciones.

“La coautoría es el dominio funcional del hecho y se tiene que presentar cuando varias personas de común acuerdo toman parte en la fase ejecutiva de la realización del tipo. El común acuerdo, es tácito o expreso. Puede haberse concretado con la realización conjunta de un delito por varias personas que prestan su colaboración consciente e involuntaria. La coautoría es una especie de conspiración llevada a la práctica y se diferencia de esta figura la realización del delito”.¹⁶

Los coautores son los que llevan a cabo conjuntamente y de mutuo acuerdo un hecho en la doctrina. En atención a la coautoría, la misma asigna la terminología de coejecución, en la cual es posible que más de una persona puede intervenir a la vez en la ejecución inmediata del hecho que se describe como realización conjunta, que no es sino la presencia de varios autores inmediatos del mismo hecho.

Es una forma de autoría, siendo su particularidad la referente a que el dominio del hecho unitario es común a varias personas. El coautor es quien en posesión de las cualidades

¹⁶ **Ibid.** Pág. 35.

personales de autor es portador de la decisión común relacionada con el hecho y en virtud de ello toma parte de la ejecución del delito.

Los coautores toman parte en la ejecución del delito. No dependen en su existencia dogmática de un reconocimiento legal y debidamente expresa, debido a que la autoría mediata implícita tiene relación con el autor. Una disposición expresa sobre la autoría, es desde el punto de vista de la técnica legislativa innecesaria.

Se presenta en el momento en que varias personas de común acuerdo, quienes sin la autorización de la fase ejecutiva en cuanto la realización del tipo, dominan el hecho entre todos.

La coautoría supone una división del trabajo, aunque no basta con cualquier aporte dentro de la distribución de funciones, debido a que es necesario que sea además, esencial de lo contrario, y con ello se estaría frente a la complicidad como forma de participación. De esa manera genérica y como punto de referencia, se puede señalar que coautor es el que, como autor inmediato o mediato, lleva a cabo el hecho punible conjuntamente con otros autores.

Cada intervención se hace extensiva a los demás, para que todos puedan ser tomados en consideración como autores del hecho colectivo, es decir, porque únicamente de esa manera se puede alcanzar el plan delictivo común del que cada uno responde de manera independiente.

“La conceptualización restrictiva de la coautoría se define de forma común como la realización conjunta del tipo penal en base a una decisión común, mediante la cual se vinculan los aportes de varias personas que llevan a cabo la división del trabajo de acuerdo a un plan global. Si el concepto restrictivo de autor está vinculado con el de tipo, la coautoría como forma de autoría también se puede definir por el principio de referencia al tipo”.¹⁷

Si se lleva a cabo un recorrido retrospectivo, se puede claramente observar como la doctrina en su búsqueda por explicar la fundamentación y delimitación del concepto de la autoría, ha pasado por teorías subjetivas que se presentan ante el fracaso de las teorías objetivas y que dentro de las mismas ha fracasado la teoría formal-objetiva.

Dentro del planteamiento general, la primera dificultad consiste en la problemática de la causalidad, la cual es bien evidente, y por otro lado, es completamente inevitable. En primer lugar, lo que se busca es la delimitación de la relevancia de la causalidad en el plano físico, prescindiendo para el efecto de cualquier dato subjetivo y jurídico, después, se entiende que únicamente era posible delimitar la relevancia penal de la causalidad en el plano de la tipicidad y, por último, lo que se busca es que la culpabilidad opere como correctiva.

La estrechez de la objetividad típica asilada y la insuficiencia de la apelación al uso del lenguaje, han hecho a un lado la tesis formal. Ante ello, ha empezado a superarse la

¹⁷ Vivar Tobar, Diego Enrique. **Lineamientos de derecho penal**. Pág. 111.



aparición de la doctrina del dominio del hecho que es la que predomina en la doctrina dominante y en la jurisprudencia.

El desarrollo de la dogmática jurídica no puede quedarse en los planteamientos de causación o de ejecución. Pero, sin desconocer totalmente dichas formulaciones, ha surgido otra teoría cuyo contenido señala el concepto de acción. La distinción entre autoría y participación no tiene que partir de principios penales que describen los distintos procesos causales, donde se logra la determinación de una serie de responsables en atención a una relación de causalidad, sino que debe llevarse a cabo sobre el fundamento de una unidad de sentido final-causal.

Lo de mayor importancia en la nueva doctrina no es quién causa el hecho o quién ejecuta la acción típica, sino quién domina la ejecución de esta. Lo difícil del nuevo criterio radica en el manejo del mismo, que de no fundamentarse adecuadamente puede llevar a equivocaciones no deseadas, de forma que lleguen a convertirse en hechos de participación de autoría o viceversa.

La realidad objetiva está bajo la dependencia de momentos subjetivos, en concreto del dominio final del hecho, pero es más que un criterio subjetivo. Es la sencilla realidad que caracteriza la peculiaridad del actuar humano como realización de la voluntad, de que el ser humano puede poner en marcha de un modo dirigido de acuerdo a un fin que se propone, la configuración del futuro.

Esta configuración, que se ha llevado a cabo de un modo dirigido de acuerdo a la finalidad de su voluntad, le pertenece de manera específica como obra propia. En ello, es indiferente si él ha llevado a cabo este hecho para sí o para otro, en interés propio o ajeno, si éste es la realización, con conciencia del fin, de la resolución de su voluntad, es su hecho. De esa manera, el criterio esencial del dominio del hecho no es una voluntad falsa de autor, sino el verdadero dominio final del hecho.

“Autor es aquél que mediante la dirección consciente y final del curso causal hacia el resultado típico, lleva a cabo la realización del tipo. Ello, es un argumento más concreto que en relación a la autoría finalista sobre las decisiones y las ejecuciones, y por ello sobre sus propios hechos”.¹⁸

En el caso de la participación el inductor sugiere el hecho ajeno y el cómplice lo apoya, pero el dominio final sobre él únicamente lo tiene el autor. La complicidad consiste en la ejecución de acciones de ayuda sin participar en las decisiones ni en el dominio final del hecho.

La teoría del dominio del hecho opera de manera directa sobre la teoría de lo injusto, donde el tipo y sus limitaciones son decisivas para la determinación del concepto de autor. Esta teoría responde a un reflejo de la teoría final de la acción que tiene que proyectarse sobre las acciones tal y como se configuran por parte del legislador en los tipos penales.

¹⁸ **Ibid.** Pág. 116.

De diversas maneras los autores han venido configurando la teoría del dominio del hecho. Además, el dominio del hecho lo tiene el cooperador que se encuentra en la situación real, por él percibida, de dejar, detener o interrumpir por su comportamiento la realización del tipo.

La circunscripción del ámbito de la autoría tiene lugar en un plano prejurídico y mediante una averiguación del ámbito del concepto material de autor, derivado directamente del de acción. El autor es la figura central del proceso de actuación, y ello es un principio rector que no constituye una descripción de la autoría en su contenido, sino únicamente es un criterio formal de un punto de partida metodológico.

El concepto que determine quién es autor es el dominio del hecho, no pudiendo ser un criterio indeterminado que no dé al menos determinadas pautas para la solución de casos dudosos, tampoco un concepto fijo, en el sentido que se trate de una definición que por un acto de subsunción objetiva pueda efectivamente extraerse deductivamente de la solución de todos los casos concretos. Lo que tiene que buscarse es un punto medio dotando al concepto de dominio del hecho de un contenido material, que tenga en consideración los diferentes fenómenos de participación que se presentan en la vida real, pero a su vez encuentran una conducción común, un principio generalizado que permita juzgar la corrección de la solución al caso concreto.

El dominio del hecho no es un concepto de límites fijos sino que admite ser descrito. El concepto abierto es un principio regulativo. Este asume su concreta función cuando la



descripción es insuficiente a causa de la gran variedad de posibilidades que ofrece el hecho.

“El dominio de la acción abarca la realización directa, de propia mano del tipo doloso, esto es, la realización final de todos los elementos del tipo objetivo. No se puede dominar un hecho de forma más clara que cuando uno mismo lo hace, no se puede tener en las manos nada de una forma más firme que mediante la actuación de propia mano”.¹⁹

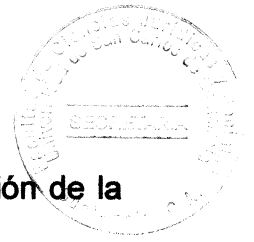
El legislador al describir los diferentes tipos penales caracteriza al autor individual, de esta manera únicamente quien cumple todos los presupuestos del injusto allí establecidos es autor y lo es sin excepción alguna cuando los realiza.

Además, no puede afirmarse que sea autor directo quien lleve a cabo algún elemento del tipo, si bien esto podría ocurrir aparentemente en la tentativa de delito, debido a que perjudica a un tercero, a pesar de que haya llevado a cabo un elemento del tipo.

Para la determinación de la autoría no se puede descuidar la perspectiva del hecho típico, sobre el que se tienen que proyectar los delitos dolosos del dominio.

La autoría no opera como centro de imputación de acciones, ni siquiera de actos ejecutivos típicos, sino de hechos típicos, integrados por el conjunto de los elementos que convierten la lesión del bien jurídico en típica.

¹⁹ *Ibid.* Pág. 141.



No es necesario llevar a cabo todos los elementos del tipo, para la determinación de la autoría directa a la cual se está haciendo referencia, sino que donde la legislación requiere varias acciones es suficiente con llevar a cabo una de ellas.

En cuanto al instrumento de la autoría mediata, cuando por falta de dolo, actúa de manera atípica, o a veces los elementos típicos son llevados a cabo por la misma víctima del delito, en los casos de participación necesaria, no existe lugar para la autoría inmediata. Dichos cuestionamientos al concepto de dominio de la acción son los que dan lugar a algunos problemas.

De esa manera, algunos autores deducen que la teoría del dominio del hecho, debido al carácter material de la misma no siempre se lleva a cabo la acción típica y cumple con los restantes requisitos objetivos y subjetivos del tipo, teniendo el dominio del hecho.

El tema de la autoría mediata es objeto del dominio de la voluntad. Consiste en la posibilidad de que alguien lleve a cabo el tipo penal, pero no de propia mano, sino mediante otra interpuesta persona que le sea de utilidad y de instrumento para sus fines y que no puede oponer resistencia a la voluntad dominante del hecho del otro, que es el autor mediato.

El autor mediato es el que lleva a cabo el tipo penal, aunque no lo ejecuta de manera directa, sino que para la ejecución se tiene que servir de otra persona que actúa como un instrumento de su voluntad. El término instrumento de su voluntad, se tiene que entender

en sentido estricto, es decir, que la ejecución directa se presente como obra del ser humano.

El dominio de la acción se encuentra siempre en el que lleve a cabo los elementos del tipo, a pesar de que otra persona sea quien ostente un dominio superior sobre el acontecimiento que aquél mismo lleva a cabo de propia mano. La superposición de distintos grados de dominio sobre un mismo acontecimiento posibilita considerarles a ambos autores, aunque con distintos fundamento del dominio.

Ello, sucede, aunque no siempre, con la autoría mediata, en la cual el instrumento tiene el dominio de la acción, pero es otra persona quien tiene el dominio de la voluntad que se realice.

La distinción entre el dominio de la acción y el dominio de la voluntad radica en la voluntad de los factores que impulsan y configuran la acción. Si se tiene el dominio de la voluntad, se tiene el dominio de la acción. El que actúa directamente lo hace sobre un determinado ámbito, en el que se tiene que insertar la voluntad directamente sobre el ejecutor o indirectamente sobre el hecho de éste.

Cuando en la realización de un hecho convergen una pluralidad de sujetos, todos los cuales deben ser tomados en consideración como autores, puede suceder que cada uno de los mismos lleve a cabo por sí la totalidad de la acción típica, en cuyo caso no habrá la llamada autoría plural o autoría concomitante, cuya conceptualización emerge de

manera directa del concepto de autor individual, de acuerdo a cada uno de los tipos en particular.

“La autoría concomitante es el obrar conjunto de dos o más sujetos sin acuerdo previo para la producción del resultado, destacando para ello, que es de su problemática cuando se presenta la tipicidad dolosa y el aprovechamiento del plan delictivo ajeno para fines propios”.²⁰

El principio general de la autoría concomitante o paralela es que cada autor es únicamente responsable por lo que haya querido, y se tiene que llevar a cabo un tratamiento de manera dolosa.

La importancia dogmática que tiene la autoría paralela, se presenta en que por ser un supuesto de pluralidad de autores no es un caso de autoría, motivo por el cual se acostumbra indicar que la autoría paralela se presenta cuando no hay una decisión común al hecho, que consiste en una característica esencial de la coautoría.

En la coautoría todos son autores, por ende, en cada uno de ellos tienen que concurrir todas las características típicas exigidas para ser autor. Además, tienen que encontrarse presentes los elementos subjetivos de la autoría como los elementos objetivos de la autoría cuando el tipo delictivo sea el mismo. Cada coautor ha de ser autor idóneo, no

²⁰ Barona. Op. Cit. Pág. 56.

únicamente en cuanto a su aportación, sino también en referencia a las aportaciones de los demás intervinientes.

Para que exista coautoría, tiene que existir como nexo subjetivo entre los actuantes, un plan común, que se entienda como un mínimo acuerdo entre los coautores, una coincidencia de voluntades, una resolución común del hecho, es decir, un dolo común en el sentido de la teoría del acuerdo previo.

3.5. Participación

“Se comprende por participación al hecho delictivo llevado a cabo por un conjunto de personas a las cuales se les tiene que imponer la pena en función del modo de intervención en la comisión del delito. El comportamiento del partícipe está bajo la dependencia de la conducta que tiene en relación a la conducta del autor”.²¹

La accesoriadad puede ser de cuatro clases:

- a) **Hiperaccesoriadad:** de conformidad con la cual solamente es punible si el autor lleva a cabo una conducta típica, antijurídica, culpable y punible.

- b) **Accesoriadad máxima:** de acuerdo con la cual únicamente es punible si el autor actuó típica, antijurídica y culpablemente.

²¹ Orantes Lavorde, Manuel Santiago. **Hechos delictivos.** Pág. 92.

- c) **Accesoriedad mínima:** según la cual es punible la participación en el caso en que el autor haya actuado típicamente y a pesar de que su conducta esté amparada por una causa de justificación.

- d) **Accesoriedad limitada:** es el que mayor acogida tiene entre la doctrina y la jurisprudencia.

3.6. La inducción

Para la inducción son autores los que inducen de manera directa a otro u otros a la ejecución de un hecho delictivo. La misma, se caracteriza por ser una forma de participación similar a la autoría que consiste en que una persona hace nacer en otra la decisión de delinquir mediante la persuasión.

A diferencia de la autoría mediata, quien decide y domina la realización del delito es el inducido. Al inductor se le tiene que castigar con igual pena que al autor porque aunque sea una forma típica de participación el legislador por su entidad cualitativa la asimila a la autoría.

La inducción se tiene que llevar a cabo con anterioridad a la ejecución del delito y puede ser concomitante. Además, tiene que ser directa, es decir, entre el autor y el inducido debe de existir una relación personal e inmediata, a través de la cual se induzca de manera concreta a la realización de un delito.

A pesar de que existe un sector mayoritario de la doctrina que no admite la inducción, existen algunas resoluciones que efectivamente lo admiten y que establecen el castigo de cooperador necesario, debido a que la inducción tiene que ser directa, y por ende, no se puede considerar autor al partícipe que no influye de manera directa en la ejecución del hecho.

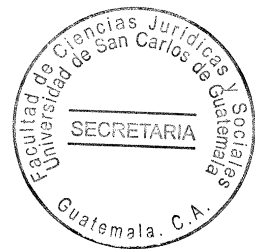
El autor material debe tener en todo momento la capacidad para poder decidir si comete un hecho delictivo. Su actitud tiene que ser dolosa, concurriendo para el efecto en un doble dolo que es elemento de la acción inductora y el que abarca el delito a cometer.

El inducido tiene que iniciar la ejecución y sino la consuma se le tiene que castigar, al menos por tentativa. Con relación al exceso del inducido, el inductor únicamente se debe de hacer responsable del hecho inducido y no del resto de delitos que haya podido cometer el inducido.

a) Inducción a un hecho doloso:

a.1.) Tipo objetivo: el inductor tiene que provocar que otra persona lleve a cabo la producción del resultado criminal. La conducta del inducido tiene que subsumirse en un tipo imprudente.

a.2.) Tipo subjetivo: en el inductor tiene que concurrir la voluntad de poder inducir a llevar a cabo la conducta imprudente.



b) **Inducción a un hecho imprudente:**

b.1.) **Tipo objetivo:** la decisión del autor tiene que ser llevar a cabo una conducta imprudente. La conducta del inducido tiene que subsumirse en un tipo imprudente.

b.2.) **Tipo subjetivo:** en el inductor tiene que concurrir la voluntad del inductor a llevar a cabo una conducta imprudente.

3.7. La cooperación

“El cooperador necesario es aquél que interviene en la comisión del delito mediante una aportación determinante para que sea posible la realización del hecho. En la cooperación necesaria se hace la distinción entre un elemento subjetivo y otro objetivo”.²²

En relación al elemento subjetivo tiene que existir un acuerdo previo para poder delinquir; mientras que el elemento objetivo, se fundamenta en la aportación eficiente, necesaria y trascendente en el resultado producido. La aportación basta con que sea difícilmente reemplazable.

Por su parte, el cómplice es quien auxilia, contribuyendo o favoreciendo, eficientemente al ejecutor o ejecutores del delito colaborando voluntariamente, sin incidir en la

²² Vivar. **Op. Cit.** Pág. 212.



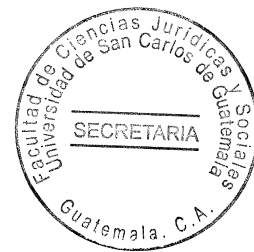
realización del hecho. Su actuación es de importancia para la consecución del hecho, pero no es esencial.

Sus requisitos son los siguientes:

- a) Tiene que haber un acuerdo de voluntades previo.
- b) El cómplice tiene que conocer el plan del autor.
- c) Conocimiento de que se está cooperando en el plan.
- d) La contribución tiene que ser secundaria.

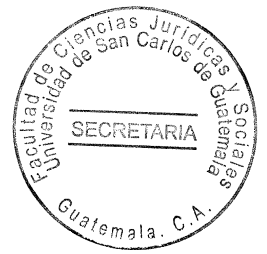
Es de importancia la distinción entre el cooperador necesario y el cómplice, debido a que de ella depende que al sujeto activo se le sancione como si fuera el autor del hecho o con la pena inferior en grado.

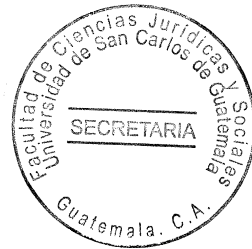
Para llevar a cabo la diferenciación de las dos figuras se tiene que señalar si efectivamente es necesaria la cooperación para la producción del resultado. De esa manera, se tiene que acudir a la teoría de los bienes escasos fundamentada de conformidad con las aportaciones. Para tener conocimiento si específicamente la aportación es determinante se necesita el estudio de las circunstancias de cada caso concreto.



3.8. Encubrimiento

No consiste en una forma de participación de un delito. No se ejecuta de forma directa o indirecta el delito, ni se ayuda en su realización, sino que se lleva a cabo en aquellas acciones tendientes a limitar a las autoridades judiciales o civiles el esclarecimiento del delito o hacer efectiva la responsabilidad penal tanto de los autores como de los cómplices, sea eliminando u ocultando pruebas o personas.





CAPÍTULO IV

4. El resarcimiento a las víctimas de hechos delictivos y la determinación de autoría criminal

La víctima puede y debe demandar al Estado por el derecho de su no victimización y a que se le otorgue una vida armoniosa y digna. Pero, desafortunadamente la atención estatal y general se centra en el delincuente. Sus argumentos son insostenibles y muchos de ellos de gran validez para el sistema de actual. Lo que se busca, es proteger al delincuente para no decretar su detención, debido a que existe una presunción de inocencia de su culpa hasta que una sentencia se encargue de probar lo contrario y ello se refiere a que en la práctica se invierte al convertir al victimario en víctima del sistema penal.

“Dentro de las diversas circunstancias que limitan judicial y socialmente el resarcimiento del daño a la víctima se encuentra legislado como una pena pública. La sentencia condenatoria en contadas ocasiones es efectivizada por el sentenciado, y si se lleva a cabo, únicamente lo es en una parte de lo decretado en la sentencia y no en su realidad”²³.

Entre las metas relacionadas con el proceso penal tiene que hacerse mención de la imposición al culpable del deber de cumplir sus obligaciones, para la satisfacción de los

²³ Aroche Bustamante, María Victoria. **La víctima del delito, sus derechos y garantías.** Pág. 33.



perjuicios ocasionados y prestar la asistencia completa a su víctima. Dicha relación personal inmediata a prestar entre el sujeto activo y el sujeto pasivo del crimen, puede ser contribuyente a la mejor satisfacción del segundo a la personalización del primero.

Los códigos de procedimientos penales no se encargan de prever las distintas maneras de ejecutar la sentencia. El condenado no cuenta con los medios de solvencia necesarios para hacer que no se cumpla con el cumplimiento de la sentencia. El resarcimiento económico del daño no varía.

El Artículo 1 de la Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito Decreto 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Objeto. Esta ley tiene por objeto crear el Instituto de la Víctima con la finalidad de brindar asistencia y atención a las víctimas del delito, para lograr la reparación digna a la cual tienen derecho.

Sus acciones no podrán estar orientadas a desarticular ni desconocer los mecanismos existentes de coordinación que brindan atención integral especializada a las víctimas del delito”.

El resarcimiento tiene que ser sanción penal en los casos en que el interés público y la paz social así lo reclamen. Por lo general, a la víctima lo que le importa es que sus daños sea reparados. Además, se tiene que fomentar por todos los medios el resarcimiento, dando las oportunidades al reo de tener un trabajo decoroso, condicionando la obtención de beneficios a los condenados a una efectiva reparación del



daño y previendo la extinción o suspensión de la acción penal para casos de reparación espontánea.

4.1. Indemnización del daño por parte del Estado

Muchas veces las víctimas no se encuentran enteradas de su derecho a la reparación material. No tienen conocimiento de la ley o nada se les ha informado en sede policial o judicial.

Después del delito la víctima puede ser damnificada y ello se presenta de variadas formas comprobables. Se le permite la persecución penal en carácter de particular damnificado y se acepta su cooperación en el esclarecimiento del hecho que haya sido cometido en su contra, se le interroga como testigo, participa en careos y se le reciben los medios de prueba que pueda llegar a aportar.

Pero, es en la consideración de la reparación del daño ocasionado y en la persecución penal y civil en donde se puede notar su importancia, debido a que cuando acude a los estrados policiales no logra la conformación del tiempo debido de la pretensión.

“La condena al pago de indemnización puede dar lugar a un nuevo juicio de ejecución de sentencia. El Estado es quien tiene que proceder a resarcir el daño. Los hechos contra la vida o la integridad física derivan de la imposibilidad para el agredido, y pueden ser claramente constatados rápidamente por medio de una investigación social, con la

finalidad de evitar una mayor victimización del damnificado y de su familia, moral y psíquica en especial materialmente abandonada”.²⁴

El Estado mediante sus contribuyentes paga a la policía para de esa manera evitar delitos o al menos para que se reduzcan. Ello, no siempre se logra pero se pueden reducir sus efectos y uno de los mismos es el daño que se ocasiona a los particulares. El mismo, es quien tiene que contribuir rápidamente a solucionar el problema, debido a que la policía no lo ha prevenido eficientemente y es de esa manera como el Estado es quien contribuye rápidamente a solucionar el problema, ya que la policía no lo ha prevenido de manera eficiente y es así como el Estado no cumple a cabalidad con el pacto social por el cual los ciudadanos abdicaron las libertades a su favor.

4.2. Derechos de las víctimas

El Artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito Decreto 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala regula: “A las víctimas, sin menoscabo de otros derechos ya reconocidos en otras leyes especiales y normativas internacionales adoptadas por el Estado de Guatemala, esta Ley les reconoce los derechos siguientes:


- a. A que se trate con justicia y respeto a su dignidad, intimidad e identidad.
- b. A que se les informe de sus derechos y su papel dentro del proceso penal, del desarrollo de la investigación criminal, la reparación digna por el daño sufrido y de

²⁴ Castillo Granados, Víctor Andrés. **Participación delictiva**. Pág. 65.



los mecanismos judiciales y administrativos para obtenerla, así como que se les notifique las resoluciones judiciales. En este último caso, podrán señalar como lugar para recibir notificaciones, la sede del Instituto de la Víctima cuando hayan solicitado sus servicios de asesoría jurídica.

- c. A estar razonablemente protegidas durante todo el desarrollo del proceso penal, evitando que se les exponga innecesariamente para preservar su vida, integridad física y estabilidad psicológica.
- d. A estar presentes en todos los actos procesales en los cuales el imputado tenga ese derecho.
- e. A que el fiscal o el abogado del Instituto de la Víctima dé aviso al empleador de la víctima, para que puedas ausentarse de su trabajo con goce de sueldo o salario, para que pueda comparecer, las veces que sea necesario, a prestar testimonio o a participar en cualquier diligencia relacionada con su proceso penal, sin que estas comparecencias sean causales de represalias o despidos.
- f. A que se les devuelva cualquier bien que les pertenezca según lo establece la ley.
- g. A manifestar por sí misma, o a través de su representante dentro del proceso, lo que a su derecho convenga.
- h. A que se le preste atención psicológica y médica de urgencia, así como orientación social cuando la requieran. Dicha atención debe estar a cargo de profesionales de su mismo sexo. De ser necesario, se deberá gestionar su traslado para la atención médica adecuada, sin menoscabo de la investigación criminal.
- i. A que se respeten y apliquen las leyes ordinarias sobre la privacidad de su proceso.

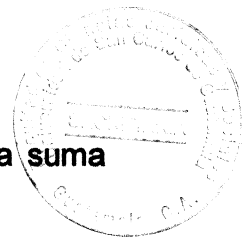
- 
- j. A contar con atención integral, a fin de recibir gratuitamente tratamiento postraumático para la recuperación de su salud física y mental.
 - k. A no ser objeto de exploración física sin su consentimiento explícito y siempre que el propósito de dicho procedimiento sea totalmente indispensable y de interés para el curso del proceso penal. En el caso de los menores de edad, debe contar con el consentimiento y acompañamiento de sus padres o tutores, siempre debiéndose observar el interés superior del niño. De igual forma si la víctima lo solicita, podrá estar acompañada de la persona que ella designe.
 - l. Derecho a no ser discriminada por estereotipos, prejuicios y/o estigmas sociales.
 - m. Derecho a la no revictimización.
 - n. A ser atendida y asistida en su idioma materno.

La calidad de víctima es independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie y/o condene al o los responsables del delito”.

4.3. Protección a las víctimas

La protección estatal a las víctimas de delitos se puede proveer tomando en consideración las siguientes medidas:

- a) En ciertos delitos se tiene que establecer como pena de trabajo del autor con la finalidad de indemnizar a la víctima. Esta pena funciona como una alternativa o sustituta de la privación de la libertad.



- b) El trabajo que lleve a cabo el recluso bien remunerado permitirá que una suma sustancial pueda pasar a la víctima en carácter indemnizatorio.
- c) El pago directo inmediato por el Estado a la víctima de determinados delitos que ocasionen la muerte, lesiones permanentes o graves u otras sustracciones hasta que las víctimas puedan rehacer su situación.

Es de importancia hacer la aclaración que no todos los delitos pueden ser reparados. El delito lleva en su naturaleza que permite la percepción de una suma reclamada, minimizando los riesgos de la víctima.

4.4. Indemnización de perjuicios

Se fundamenta en lo siguiente:

- a) La reparación de la conducta punible incluye los daños materiales y hace referencia tanto a los daños individuales como colectivos.
- b) La liquidación de los perjuicios ocasionados por el delito debe llevarse a cabo de acuerdo a lo acreditado en el proceso penal.
- c) La indemnización integral de los perjuicios ocasionados para determinados delitos trae como consecuencia la extinción de la acción penal.



- d) **Regulación de medidas para asegurar la indemnización integral, de forma que el juez penal puede no únicamente disponer en la sentencia condenatoria del remate de todos aquellos bienes que hayan sido decomisados, sino en el curso del proceso adoptar medidas sobre bienes del procesado.**

- e) **Determinación de los obligados, de manera que el juez natural puede llamar a quienes de acuerdo a la ley sustancial se encuentren bajo la obligación de responder solidariamente.**

- f) **Cuando no existe posibilidad alguna de la determinación objetiva de los perjuicios, se tiene que acudir a los criterios establecidos en la legislación penal.**

- g) **Solicitud de la reparación ante la jurisdicción, excluyendo para el efecto la posibilidad de poder acudir a la jurisdicción penal para el reclamo de la reparación de los daños ocasionados.**

- h) **Obtención del beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena, puede llegar a ser supeditada a que se lleve a cabo la reparación integral de los perjuicios.**

- i) **En la sentencia condenatoria se tiene que incluir la condena en perjuicios cuya existencia ha sido demostrada en juicio, a menos que exista prueba de que se promovió de forma independiente la acción de indemnización.**

Con el proceso acusatorio se amplía el espectro y alcance de la reparación desde el punto de vista de los derechos de las víctimas, que a diferencia del estatuto penal anterior, se centraba únicamente en la indemnización material.

“Es de importancia hacer mención que la posición de la víctima frente al proceso en cada uno de los sistemas es completamente diferente, debido a que la vinculación del tercero civilmente responsable puede ser solicitada desde la admisión de la demanda de parte civil, o inclusive antes de ser proferida la providencia de cierre de la investigación, reconociéndole los mismos derechos y facultades de cualquier sujeto procesal”.²⁵

Además, se encuentran legitimados para presentar la pretensión de reparación integral de la víctima sus herederos, sucesores o causahabientes cuando la reparación tiene de forma exclusiva carácter económico. Si es de otra naturaleza, pueden hacerlo el fiscal o el Ministerio Público por solicitud de la víctima.

4.5. Importancia del resarcimiento a las víctimas de hechos delictivos y la determinación de la autoría criminal en Guatemala

Al estudiar el derecho es de importancia analizar el desinterés general que se ha tenido por las víctimas. El derecho penal, históricamente se ha avocado en el estudio del autor del delito, en sus acciones delictivas, en el grado de peligrosidad y en la elaboración de teorías de las motivaciones de sus acciones delictivas. Los estudiosos del derecho, los

²⁵ Vizcaino. Op. Cit. Pág. 98.



legisladores y las autoridades judiciales han llevado a cabo diversas interpretaciones sociales relacionadas con la violencia, elaborando para el efecto leyes cada vez más sofisticadas para la regulación de las conductas. El delincuente es estudiado, protegido, clasificado, explicado, sancionado y auxiliado; mientras que la víctima es señalada en contadas ocasiones.

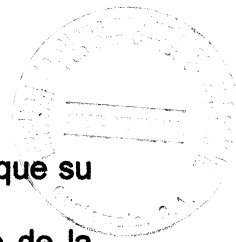
El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común".

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 2: "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

"La escuela clásica del derecho penal se encarga de centrar su importancia en el delito, siendo básico el hecho delictivo y la justa retribución del responsable del mismo, interesándole el nivel conductual, y desinteresándose por el nivel individual, dejando por una parte al delincuente y con mayor razón a la víctima".²⁶

Durante las últimas décadas, en la sociedad guatemalteca el derecho de la víctima a obtener la reparación del daño ha presentado graves dificultades en el sistema de procedimiento penal y en la legislación se han establecido sanciones económicas que

²⁶ **Ibid.** Pág. 109.



decreta la o el juez del proceso penal en sentencia definitiva, lo cual quiere decir que su posible obtención será a futuro, por ello, en muchas ocasiones surge el reclamo de la sociedad.

Uno de los ejes esenciales del nuevo sistema de procesamiento penal acusatorio del país consiste en la protección integral de los derechos de la persona que es víctima del delito, el cual constituye el gran reto a implementar, otorgando a las y los ciudadanos la confianza y credibilidad en las instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia penal y con ello cambiar la idea generalizada que existe en la actualidad de lo relacionado a este tema.

En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tiene el derecho a recibir la debida asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando sea procedente y a que el Ministerio Público preste la debida atención cuando sea necesario, y lo demás que indiquen las normas jurídicas.

Además, en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la debida reparación del daño y el juzgador no puede absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley será la encargada de fijar los procedimientos ágiles y necesarios para la ejecución de las sentencias en materia de reparación del daño ocasionado. Por otro lado, también se tiene que indicar que se ha analizado unilateralmente al delito desde el punto de vista del delincuente y ha dejado olvidada a la contraparte, que es la víctima.



La conducta de la víctima debe ser estudiada en estrecha vinculación con la conducta criminal. El error de la criminología radica en estudiar únicamente al delincuente, olvidando que el mismo y su víctima son dos partes que interaccionan dentro de un mismo problema.

El Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 7: "Se reforma el Artículo 124, el cual queda así: "Artículo 124. Derecho a la reparación digna. La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito, para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas:

1. La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día.
2. En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.

3. Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita.
4. No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.
5. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme.

Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil”.

La víctima es una parte esencial en el delito, motivo por el cual su participación se convierte en fundamental para la configuración del tipo penal, además de que con su denuncia presenta el delito y se logran evitar nuevas víctimas.

La agresión ocasionada a la víctima del delito le crea un sentimiento de vulnerabilidad, angustia, desconfianza, inseguridad individual y social a la misma, debido a que quiere decir un daño y peligro que tiene que ser agredida nuevamente.

La inseguridad vivida por la víctima también es creada en buena parte, porque no recibe atención, información y respuestas adecuadas a la situación. Dicha inseguridad se vincula con la falta de protección de las instituciones hacia la población, que se encuentra en un estado de indefensión ante la impunidad del delincuente. El grado de inseguridad



está bajo la dependencia del delito, de la personalidad de la víctima y de las características del delincuente.

“La negligencia de la víctima, su imprudencia o falta de preocupación, no tienen que ser el motivo deliberado de culpar a la víctima o de disculpar al criminal. Sencillamente consiste en una forma de explicar las motivaciones de la agresión y de analizar la cadena de diversos eventos que han ido a desembocar finalmente en la comisión de un delito. El estudio de la víctima no considera en ningún momento la conducta, sino el resultado que se llega a producir”.²⁷

El daño ocasionado a la víctima puede ser material o formal. El primero, es referente a la pérdida o menoscabo padecido en el patrimonio de un tercero; mientras que el moral, consiste en la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás. La reparación del daño es referente en el resarcimiento que tiene que llevarse a cabo por parte de quien delinque a la víctima de la comisión del delito.

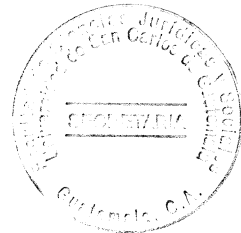
Es fundamental el estudio del resarcimiento a las víctimas del delito y de la determinación de la autoría criminal en el país, debido a que es la única forma de solucionar la problemática y dolor en la que se encuentra frente al delincuente, además de que se pueden dar importantes aportaciones para que los alumnos, profesionales del derecho y

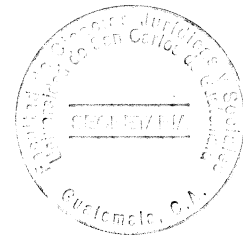
²⁷ Colón. Op. Cit. Pág. 150.



ciudadanía en general conozcan más acerca de la nueva rama del derecho como lo es la victimología al ocuparse del estudio de la víctima y de su relación con otras ciencias afines.

La falta de conocimiento, pero también de atención y respeto hacia la víctima del delito, por parte del Estado, son algunas de las variadas razones que existen y que motivaron para su estudio y comprensión, para con ello, poder ofrecer aportaciones y conocer más sobre la situación de la víctima, debido a que las mismas tienen derecho a que se les repare el daño derivado de la comisión de un delito.





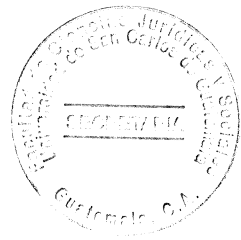
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El tema elegido señala la importancia del resarcimiento de los daños ocasionados a las víctimas del delito. Las víctimas del delito padecen de una serie de daños que provienen directamente del hecho delictivo.

Las necesidades y exigencias de las víctimas del delito es necesario atenderlas para el mantenimiento y restablecimiento del equilibrio de las mismas, el cual ha sido quebrantado por el sistema penal. De acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala la promoción y protección de todos los derechos y libertades fundamentales es el objetivo prioritario del Estado de Guatemala y en ese marco el mismo tiene que reconocer su obligación de respetar y garantizar los derechos humanos.

El tema de la tesis pone de manifiesto la problemática actual relacionada con la necesidad de resarcir los daños ocasionados a las víctimas de hechos criminales, así como también la importancia de determinar la responsabilidad penal de los autores de hechos criminales en la sociedad guatemalteca.

Lo que se recomienda con la tesis es la implementación de mecanismos que permitan a la víctima lograr la reparación del daño en los procesos penales, es una medida de pacificación social, por lo que se tiene que fomentar su regulación en las distintas legislaciones penales, así como su aplicación por parte de las autoridades competentes.





BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO VELIZ, Luis Adolfo. **Víctimas de hechos delictivos**. 5ª. ed. México, D.F.: Ed. Arameo, 1986.

AROCHE BUSTAMANTE, María Victoria. **La víctima del delito, sus derechos y garantías**. 3ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Legal, 2004.

BARONA VILAR, Silvia Alejandra. **Autoría criminal**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1999.

BORJÓN BUNSTER, José Álvaro. **Diccionario jurídico mexicano**. 6ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1989.

CASTILLO GRANADOS, Víctor Andrés. **Participación delictiva**. 2ª. ed. Madrid, España. Ed. Jurídica, 1991.

COLÓN MORÁN, Diego Vinicio. **Los derechos de la víctima del delito**. 4ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Misiones, 2001.

FERNÁNDEZ DE LEÓN, Gustavo Antonio. **Diccionario jurídico**. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Moderna, 2004.

GÓMEZ LARA, Francisco Javier. **La victimización**. 2ª. ed. Lima, Perú: Ed. Estudios Jurídicos, S.A., 2005.

MONARQUE URIEL, Sergio Santiago. **El resarcimiento a las víctimas de delitos**. 4ª. ed.: Ed. UNAM, 2001.

NAVARRO LÓPEZ, Carlos Manuel. **Políticas protectoras**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Social, 1992.

OÑATE LAVORDE, Manuel Santiago. **Hechos delictivos**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 1999.



PACHECO PALMA, Walter Guillermo. **Manual de victimología**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Dykinson, 2004.

QUINTANILLA VALVERT, Mario Fernando. **Autores del delito**. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Sintex, 1999.

ROSTHAL KENNER, María del Carmen. **Aspectos victimológicos**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Estudios Jurídicos, S.A., 2001.

VIZCAÍNO ZAMORA, Álvaro de Jesús. **Víctimas y victimarios**. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Arazandi, 1992.

VIVAR TOBAR, Diego Enrique. **Lineamientos de derecho penal**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 1995.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Decreto 7-2011. Congreso de la República de Guatemala, 2011.

Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito. Decreto 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, 2016.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.